

Rad. 63001 31 03 001 2022 00263 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto (Artículo 84 Código General del Proceso); ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

Dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. **NOTIFICACIONES PERSONALES**, que reza:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por cuanto en el escrito de subsanación de demanda que allega, sostiene: *“Me permito esclarecer en el acápite de hechos y pretensiones que la demanda se hará en contra del señor ABEL MUÑOZ MONROY identificado con CC 19319143”*, sin que se informe la dirección de notificaciones, el correo electrónico del señor MUÑOZ MONROY, cuál es la fuente de información, porque esa dirección corresponde a la persona a notificar, como obtuvo ese dato y que evidencias se tiene al respecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentado por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4467dcc410cbe14660d05a58c5c8be8c6f08f184b09993d9dd059678a396b681**

Documento generado en 26/09/2022 05:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>